

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA

RADICADO No. **Nº 08726**

MEF

HC

29 JUN 2017

RECIBIDO EN ESTA FECHA Y HORA

10:00

PEC

Medellín, 29 de junio de 2017

Correspondencia

Señores

Ministerio del Trabajo – Dirección Territorial de Antioquia

A/A Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites

E. S. D.

Asunto: Depósito convención colectiva Sintralimenticia

Roberto Pérez Salazar, obrando en calidad de miembro de la comisión negociadora concurre a depositar la convención colectiva celebrada entre Operadora Avícola Colombia S.A.S y el sindicato Sintralimenticia

Esta convención colectiva beneficia a 54 trabajadores de Operadora Avícola Colombia S.A.S trabajadores vinculados mediante contrato de trabajo con la compañía, su ámbito de aplicación es nacional y su vigencia está comprendida entre el 1 de Enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2018.

Respetuosamente,



Deposante

COD 14901



MINTRABAJO

No. Radicado 11E12017332100000007272

Fecha 2017-08-03 09:49:58 am

Remite a DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL

Destinatario Sede CENTRAL DT

Dependencia GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL

Anexos

1

Folios 1



COR11E12017332100000007272

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN Y VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de ANTIOQUIA
Inspector de Trabajo EFREN MADRIGAL RIVERA
Número 036

CIUDAD:	MEDELLIN	FECHA:	29	06	2017	HORA	10:20 A.M.
----------------	-----------------	---------------	-----------	-----------	-------------	-------------	-------------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	OSCAR MAURICIO LONDOÑO GONZALEZ		
No. IDENTIFICACIÓN	1026134313		
CALIDAD	MENSAJERO		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CARRERA 48 No 26 SUR - 181 OFICINA 121 ENVIGADO ANTIOQUIA		
No TELEFONO	4038680	Correo Electrónico	NO REPORTA

TIPO DE DEPÓSITO.

HACE EL DEPOSITO DE	☐ Convención Colectiva ☒ Pacto Colectivo ☐ Contrato Sindical							
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	OPERADORA AVICOLA COLOMBIANA S.A.S.							
Y	☒ Organización Sindical ☐ Trabajadores							
SINDICATO(S) (cuando sea Convención o Contrato Sindical)	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA ALIMENTARIO "SINTRALIMENTICIA"							
CUYA VIGENCIA ES	01/01/2017 – 31/12/2018							
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA (cuando sea Convención, Laudo o Pacto)	<table border="1"> <tr> <td>54</td> <td rowspan="3">AMBITO DE APLICACIÓN</td> <td>Nacional</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Regional</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Local</td> </tr> </table>	54	AMBITO DE APLICACIÓN	Nacional		Regional		Local
54	AMBITO DE APLICACIÓN	Nacional						
		Regional						
		Local						
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL (cuando sea Contrato Sindical)	No. Folios							

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.
 En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

COD 14901



**PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL
FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE
CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y
CONTRATOS SINDICALES**

Código: IVC-PD-39-F-01

Versión: 1.0

Fecha: Julio 11 de 2014

Página: 1 de 1

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


EFREN MADRIGAL RIVERA

(Nombre y firma)

Inspector de Trabajo de ANTIOQUIA


OSCAR MAURICIO LONDOÑO GÓNZALEZ

(Nombre y firma)

El Depositante

CONSTANCIA DEPÓSITO CONVENCIÓN COLECTIVA

Ciudad	Medellín	Fecha	29 de Junio de 2017	Hora	__:__ am
---------------	----------	--------------	---------------------	-------------	----------

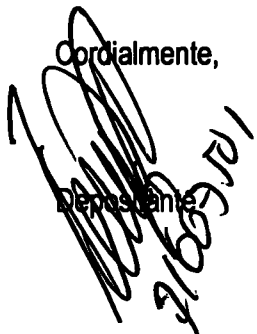
Nombre depositante	Roberto Pérez Salazar
Identificación	71.667.501
Calidad	Comisión Negociadora

Tipo de depósito	Convención Colectiva
Celebrado entre	Operadora Avícola Colombia S.A.S
	Sintralimenticia
Vigencia	2 años
Número trabajadores empresa	4204
Número trabajadores beneficiados	56
Ámbito de aplicación	Nacional
Número folios	25

Las notificaciones relacionadas con este trámite serán recibidas en la Carrera 48 # 27 A, sur 89

Cordialmente,

Deposante



**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO
SUSCRITA ENTRE OPERADORA AVÍCOLA COLOMBIA S.A.S.
Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES
DEL SISTEMA ALIMENTARIO "SINTRALIMENTICIA"**

En el municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el día 20 de Junio de 2017, se reunieron los señores: **CLAUDIA VELÁSQUEZ GAVIRIA, BEATRIZ MARTÍNEZ ANGULO, ROBERTO PÉREZ SALAZAR y LUIS CARLOS JARAMILLO FRANCO**, actuando en calidad de miembros de la comisión negociadora designada por **"OPERADORA AVÍCOLA COLOMBIA S.A.S."** (NIT 891401858-6), de una parte, y los señores: **CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ, JAVIER ARTURO MENESES ZAPATA y HENRY DE JESÚS MARÍN**, actuando en calidad de miembros de la comisión negociadora designada por **"SINTRALIMENTICIA"**, asesorados por los señores **HELIO FABIO MARÍN ZEA, DUBÁN ANTONIO VÉLEZ MEJÍA y JESUS MARIA DIAZ BURITICA**, de otra parte, todos revestidos de plenos poderes conforme a lo establecido por la Ley 39 de 1985, con el fin de elevar a Convención Colectiva de Trabajo los acuerdos logrados en la negociación del pliego de peticiones presentado por **SINTRALIMENTICIA** a la Empresa **OPERADORA AVÍCOLA COLOMBIA S.A.S.**

La presente Convención Colectiva de Trabajo es de obligatorio cumplimiento para las partes de acuerdo con lo establecido en la Ley Laboral, dando así solución al conflicto desatado con la presentación del Pliego de Peticiones.

**CAPÍTULO I
SALARIOS**



ARTÍCULO 1º.-AUMENTO SALARIAL-: Para el periodo comprendido entre el 1º de enero de 2017 y el 31 de Diciembre de 2017 el incremento salarial se sucedió en forma previa a este acuerdo y fue igual al siete por ciento (7%) sobre la asignación salarial básica del cargo.

Para el periodo comprendido entre el 1º de enero de 2018 y el 31 de Diciembre de 2018 el incremento de los salarios básicos será equivalente como mínimo a la variación del índice de precios al consumidor (IPC), total nacional, certificado por el DANE, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de Diciembre de 2017, más un (1.0) punto porcentual.

PARÁGRAFO TRANSITORIO –NIVELACIÓN DEL SALARIO BÁSICO DEL OPERARIO DE GRANJAS ENGORDE-: A partir del día 1º de enero de 2015 y para anualidades calendario completas, el salario básico ordinario diurno del cargo denominado "operario de granja engorde" se incrementará en 1.8 puntos porcentuales adicionales al incremento general pactado para cada año, hasta alcanzar la paridad con el salario básico ordinario diurno del cargo denominado "operario de planta de proceso". Con todo, la sociedad Operadora Avícola Colombia S.A.S. garantizará que a partir del 1º de enero de 2018 serán iguales los salarios básicos ordinarios diurnos del cargo denominado "operario de granja engorde" y del cargo denominado "operario de la planta de proceso". Cumplido el propósito de la equiparación de los mencionados salarios básicos ordinarios diurnos y, en lo sucesivo, el incremento del salario básico ordinario diurno del cargo denominado "operario de granja engorde" se someterá al incremento general pactado en la convención colectiva.-


ARTÍCULO 2º –PAGO DE SALARIO POR CANCELACIÓN DE LA PROGRAMACIÓN-: Cuando la programación diaria de actividades se cancele definitivamente por causa de factores previsibles y controlables

directamente por Operadora Avícola Colombia S.A.S., ésta dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 140 del Código Sustantivo del Trabajo o la norma legal que en el futuro llegara a sustituir la disposición citada. Esta disposición convencional, como es obvio, no se aplicará cuando la causa de la cancelación de la programación diaria de actividades provenga del hecho de un tercero distinto a Operadora Avícola Colombia S.A.S., por orden de autoridad competente o en eventos de fuerza mayor o caso fortuito, tales como: incendios, derrumbes, inundaciones, daños por viento, entre otros desastres naturales.

ARTÍCULO 3º -DESCUENTOS DE SALARIO Y RETENCIÓN DE CUOTAS SINDICALES-: A partir de la vigencia de la convención colectiva, Operadora Avícola Colombia S.A.S. se compromete a descontar de los salarios de los trabajadores sindicalizados el valor de los primeros quince (15) días de aumento de los salarios pactados convencionalmente y las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias que dispongan los estatutos del sindicato, en los términos de la Ley. Igualmente, Operadora Avícola Colombia S.A.S. se compromete a efectuar el descuento de la cuota por beneficio convencional a los trabajadores no sindicalizados que se benefician de la convención, en los términos de la Ley.

Las anteriores sumas serán entregadas a la Tesorería de Sintralimenticia, con la relación de los descuentos efectuados. Sintralimenticia podrá concertar con Operadora Avícola Colombia S.A.S. para que efectúe el traslado directo de la porción de los descuentos sindicales correspondientes a la(s) Junta(s) Seccional(es) de Sintralimenticia, de conformidad con los estatutos de ésta, y a la Federación a que esté afiliado Sintralimenticia.



CAPÍTULO II

PRIMAS Y AUXILIOS EXTRALEGALES

ARTÍCULO 4º -PRIMA DE NAVIDAD-: A partir de la vigencia de la convención colectiva, en diciembre de cada año calendario, Operadora Avícola Colombia S.A.S. concederá al trabajador beneficiario de la convención una prima de navidad equivalente a quince (15) días del salario básico ordinario diurno que el respectivo trabajador devengue al momento del pago. Cuando la vinculación laboral fuere inferior a un año, éste auxilio se liquidará en forma proporcional al tiempo laborado en el respectivo año calendario. Sólo se harán acreedores a esta prima de navidad las personas que se encuentren vinculadas a la Compañía el día diez (10) de Diciembre del respectivo año y que para esa fecha hayan prestado servicios por un periodo superior a dos (2) meses.

Para el (la) trabajador(a) beneficiario(a) adscrito(a) al Área de Ventas, cuya remuneración ordinaria esté constituida por una compensación básica fija y un componente variable (comisiones) o cuando la remuneración sea siempre variable o por unidad de obra (comisiones), la prima de navidad se reconocerá con base en el salario promedio diario devengado en el año previo al momento del pago o en todo el tiempo de servicios si fuere menor de un año.

Esta prestación no constituye salario para ningún efecto.

ARTÍCULO 5º -PRIMA DE VACACIONES-: Durante la vigencia de la convención colectiva, Operadora Avícola Colombia S.A.S. reconocerá al trabajador beneficiario de la convención una prima de vacaciones, así:



1. Cuando el trabajador disfrute el primero (1°) o el segundo (2°) periodo completo de vacaciones, la prima de vacaciones será equivalente a diez (10) días del salario básico ordinario diurno que esté devengando al momento de iniciar el disfrute de las vacaciones.
2. Cuando el trabajador disfrute el tercer (3°) periodo completo de vacaciones, la prima de vacaciones será equivalente a doce (12) días del salario básico ordinario diurno que esté devengando al momento de iniciar el disfrute de las vacaciones.
3. Cuando el trabajador disfrute el cuarto (4°) periodo completo de vacaciones, o los siguientes periodos completos de vacaciones, la prima de vacaciones será equivalente a quince (15) días del salario básico ordinario diurno que esté devengando al momento de iniciar el disfrute de las vacaciones.

Para el (la) trabajador(a) beneficiario(a) adscrito(a) al Área de Ventas, cuya remuneración ordinaria esté constituida por una compensación básica fija y un componente variable (comisiones) o cuando la remuneración sea siempre variable o por unidad de obra (comisiones), la prima de vacaciones se reconocerá con base en el salario promedio diario devengado en el año previo al inicio del disfrute de las vacaciones o en todo el tiempo de servicios si fuere menor de un año.

Cuando a la terminación del contrato de trabajo, el trabajador tuviere periodos completos de vacaciones causadas y no disfrutadas, tendrá derecho a la respectiva prima de vacaciones en los casos en que el disfrute de éstas hubiera sido aplazado por decisión de la Compañía, pese a la solicitud oportuna y escrita del trabajador beneficiario.

Esta prestación no constituye salario para ningún efecto.



ARTÍCULO 6º -AUXILIOS EDUCATIVOS-: Durante la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, Operadora Avícola Colombia S.A.S. reconocerá al (la) trabajador(a) beneficiario(a) un auxilio educativo, una vez por año calendario, equivalente al veinticinco por ciento del salario mínimo legal mensual vigente (25% s.m.l.m.v) por cada hijo que se encuentre estudiando en guardería, preescolar o primaria y un auxilio educativo, una vez por año calendario, equivalente al treinta y cinco por ciento del salario mínimo legal mensual vigente (35% s.m.l.m.v) por cada hijo que se encuentre cursando secundaria o para el(la)trabajador(a) beneficiario(a) que esté adelantando sus estudios secundarios.

Operadora Avícola Colombia S.A.S. también otorgará, una sola vez por semestre académico, un auxilio educativo hasta para dos (2) hijos(as) del(a) trabajador(a) beneficiario(a) que se encuentren adelantando estudios superiores (técnico profesional, tecnología y profesional universitario), el cual será equivalente a uno punto cero cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (1,05 s.m.l.m.v), por cada hijo(a) y por semestre académico, y/o un auxilio educativo para el(la) trabajador(a) beneficiario(a) que se encuentre adelantando los mismos estudios superiores que será equivalente a uno punto cero cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (1,05 s.m.l.m.v) por semestre académico.

A partir del segundo periodo lectivo del respectivo programa académico, para tener derecho al auxilio académico para educación superior, será necesario que el (la) trabajador(a) beneficiario(a) acredite que el periodo académico inmediatamente anterior a aquel por el que se solicita el auxilio de educación superior, para el(la) mismo(a) trabajador(a) beneficiario(a) o para el(la) hijo(a) de éste(a), ha sido culminado con una calificación promedio o un promedio académico igual o superior a tres.cinco (3.5) o su equivalente en otras escalas de valoración académica, para lo cual deberá presentarse el documento oficial o certificado de calificaciones en



el que conste haberse alcanzado el promedio mínimo de valoración académica establecido en esta cláusula.

Para obtener cualquier auxilio educativo es indispensable que el(la) trabajador(a) beneficiario(a) lleve laborando más de seis (6) meses en la Compañía. A estos efectos, el(la) trabajador(a) beneficiario(a) debe presentar ante el Área de Gestión Humana el certificado de estudios o el comprobante de pago de matrícula, cuando a ello hubiere lugar, en que conste el grado o nivel que el(la) hijo(a) o el(la) trabajador(a) beneficiario(a) cursa en el respectivo año, expedido por un establecimiento aprobado por el Ministerio de Educación Nacional.

Este auxilio se cancelará por nómina sólo durante los meses de enero y febrero de cada año; excepto el auxilio educativo que se tramite para estudios superiores, el cual podrá diligenciarse por una sola vez por semestre académico del ciclo de estudios.

En caso de que ambos progenitores de un mismo estudiante presten servicios a la Compañía, este auxilio solo se reconocerá a uno de ellos y, en todo caso, se privilegiará a aquel que demuestre la relación de dependencia económica respecto del (la) hijo(a) estudiante.

Estos auxilios no constituyen salario para ningún efecto.

ARTÍCULO 7º -AUXILIO DE NACIMIENTO DE HIJO-: Con motivo del nacimiento o adopción de un hijo de un(a) trabajador(a) beneficiario(a) de la convención colectiva, Operadora Avícola Colombia S.A.S. le concederá a éste(a) un auxilio económico equivalente al treinta por ciento del salario mínimo legal mensual vigente (30% s.m.l.m.v.), el cual se pagará por nómina.



Cuando ambos progenitores presten servicios a la Compañía, sólo se reconocerá un auxilio por nacimiento de hijo(a) y éste se entregará a la madre.

El (la) trabajador(a) beneficiario(a) deberá acreditar el nacimiento o la adopción del hijo mediante el registro civil, el cual debe presentar ante el Área de Gestión Humana dentro del mes siguiente al hecho generador del auxilio.

Este auxilio no constituye salario para ningún efecto.

ARTÍCULO 8º -AUXILIO EXEQUIAL-: Cuando fallezca el(la) cónyuge o un hijo del(a) trabajador(a) beneficiario(a) de la convención colectiva, siempre que éste(a) hubiera cumplido el periodo de prueba, Operadora Avícola Colombia S.A.S. le concederá un auxilio económico, por una sola vez, equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente (1 s.m.l.m.v). Este mismo auxilio se concederá también en caso de muerte del(a) trabajador(a) beneficiario(a) y se le reconocerá a los beneficiarios de éste(a) previstos en la legislación laboral.

Cuando fallezca el padre, la madre o un hermano del(a) trabajador(a) y éste(a) demostrare que dependían económicamente de él (ella), se otorgará la misma prestación económica, siempre que el(la) trabajador(a) beneficiario(a) cumpla la misma condición arriba establecida. Si al servicio de la Compañía trabajara más de un hijo o hermano del fallecido, este auxilio se otorgará a quien demuestre que el padre, la madre o el hermano dependían económica de él (ella).

Para demostrar la relación de dependencia económica con el(la) trabajador(a) se tomará como base la información registrada en la



8



empresa como grupo familiar a cargo o, en su defecto, el grupo familiar que esté registrado en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Operadora Avícola Colombia S.A.S. dará cumplimiento a la licencia remunerada prevista en la Ley 1280 de 2009 o la disposición legal que la reemplace, remunerando ésta con el salario ordinario básico diurno del trabajador.

Esta prestación no constituye salario para ningún efecto.

ARTÍCULO 9º -AUXILIO DE ANTEOJOS-: Cuando a un(a) trabajador(a) beneficiario(a) de la convención colectiva, que hubiera superado el periodo de prueba, le sea prescrito el uso de anteojos por la E.P.S. a la cual este afiliado(a), Operadora Avícola Colombia S.A.S. le concederá un auxilio monetario destinado a la adquisición de éstos por valor equivalente al treinta y cinco por ciento del salario mínimo legal mensual vigente (35% s.m.l.m.v.). Este auxilio se concederá solo una vez por año calendario y no constituye salario para ningún efecto.

Para hacerse acreedor(a) a éste auxilio, el (la) trabajador(a) beneficiario(a) deberá presentar ante el Área de Gestión Humana la fórmula u orden médica y el presupuesto o pedido respectivo, donde conste haber cancelado por lo menos el quince por ciento (15%) del valor total de los anteojos.

ARTÍCULO 10º -AUXILIO TARJETA DEBITO-: A los trabajadores beneficiarios de la convención, cuyo salario ordinario fijo o variable sea inferior a dos salarios mínimos mensuales legales vigentes (2 smlmv) y éste les sea cancelado mediante consignación bancaria, Operadora Avícola Colombia S.A.S. les concederá un auxilio monetario, en forma

mensual, equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor que cobrará la entidad bancaria por mantenimiento de la tarjeta débito.

Este auxilio no constituye salario para ningún efecto.

ARTÍCULO 11° -PRIMA POR QUINQUENIOS DE SERVICIOS-: Durante la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, Operadora Avícola Colombia S.A.S. reconocerá al trabajador beneficiario una prima por quinquenios de servicios continuos, cuyos períodos de causación y montos serán los siguientes:

1. Cuando el(la) trabajador(a) beneficiario(a) cumpla cinco (5) años de servicios continuos, en virtud de uno o más contratos de trabajo sucesivos, Operadora Avícola Colombia S.A.S. le reconocerá, por una sola vez, una prima extralegal equivalente a siete (7) días del salario básico ordinario diurno que devengue al momento de la causación del derecho.
2. Cuando el(la) trabajador(a) beneficiario(a) cumpla diez (10) años de servicios continuos, en virtud de uno o más contratos de trabajo sucesivos, Operadora Avícola Colombia S.A.S. le reconocerá, por una sola vez, una prima extralegal equivalente a doce (12) días del salario básico ordinario diurno que devengue al momento de la causación del derecho.
3. Cuando el(la) trabajador(a) beneficiario(a) cumpla quince (15) años de servicios continuos, en virtud de uno o más contratos de trabajo sucesivos, Operadora Avícola Colombia S.A.S. le reconocerá, por una sola vez, una prima extralegal equivalente a diecisiete (17) días del salario básico ordinario diurno que devengue al momento de la causación del derecho.

4. Cuando el(la) trabajador(a) beneficiario(a) cumpla veinte (20) años de servicios continuos, en virtud de uno o más contratos de trabajo sucesivos, Operadora Avícola Colombia S.A.S. le reconocerá, por una sola vez, una prima extralegal equivalente a veintidós (22) días del salario básico ordinario diurno que devengue al momento de la causación del derecho.
5. Cuando el (la) trabajador(a) beneficiario(a) cumpla veinticinco (25) años de servicios continuos, en virtud de uno o más contratos de trabajo sucesivos, Operadora Avícola Colombia S.A.S. le reconocerá, por una sola vez, una prima extralegal equivalente a veintidós (22) días del salario básico ordinario diurno que devengue al momento de la causación del derecho.
6. Cuando el (la) trabajador(a) beneficiario(a) cumpla treinta (30) años de servicios continuos, en virtud de uno o más contratos de trabajo sucesivos, Operadora Avícola Colombia S.A.S. le reconocerá, por una sola vez, una prima extralegal equivalente a veintidós (22) días del salario básico ordinario diurno que devengue al momento de la causación del derecho.

Para el (la) trabajador(a) beneficiario(a) adscrito(a) al Área de Ventas, cuya remuneración ordinaria esté constituida por una compensación básica fija y un componente variable (comisiones) o cuando la remuneración sea siempre variable o por unidad de obra (comisiones), la prima de quinquenios se reconocerá con base en el salario promedio diario devengado en el año previo al momento de la causación del derecho.

Esta prestación no constituye salario para ningún efecto.

ARTÍCULO 12° -AUXILIO POR ABORTO-: Durante la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, cuando la trabajadora beneficiaria sufra un aborto no provocado, después de cuatro (4) meses de gestación y debidamente certificado por la E.P.S. a que se encuentre afiliada, Operadora Avícola Colombia S.A.S. le concederá un auxilio económico equivalente al veinte por ciento del salario mínimo legal mensual vigente (20% s.m.l.m.v.), el cual se pagará por nómina.

La trabajadora beneficiaria deberá acreditar el hecho del aborto y la edad gestacional mediante la correspondiente constancia expedida por la E.P.S., la cual debe presentar ante el Área de Gestión Humana, dentro del mes siguiente al hecho generador del auxilio.

Este auxilio no constituye salario para ningún efecto.

ARTÍCULO 13° -PERMISO POR ABORTO: Durante la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, cuando la esposa o compañera permanente del trabajador beneficiario, inscrita como persona a cargo en el Sistema General de Salud, sufra un aborto no provocado, después de cuatro (4) meses de gestación, debidamente certificado por la E.P.S. a que se encuentre afiliada, Operadora Avícola Colombia S.A.S. le concederá al trabajador beneficiario un permiso por cuatro (4) días hábiles, remunerados con base en el salario básico ordinario diurno que devengue al momento de la ocurrencia del evento. Este permiso deberá utilizarse desde el día de ocurrencia del evento y no será acumulable con ningún otro permiso o licencia remunerada establecida en el ordenamiento jurídico colombiano.

2

ARTÍCULO 14° –AUXILIO Y PERMISO POR MATRIMONIO- Durante la vigencia de la presente convención colectiva, cuando un(a) trabajador(a) beneficiario(a), que hubiera cumplido el periodo de prueba, contraiga matrimonio válido, civil o eclesiástico, Operadora Avícola Colombia S.A.S. le reconocerá un auxilio por matrimonio equivalente al cuarenta por ciento del salario mínimo legal mensual vigente (40% s.m.l.m.v.). Este auxilio no constituye salario para ningún efecto.

Adicional a lo anterior, Operadora Avícola Colombia S.A.S. le concederá al (a) trabajador(a) beneficiario(a) un permiso por cinco (5) días hábiles, remunerados con base en el salario básico ordinario diurno que devengue al momento del matrimonio, excluyendo para todos los efectos el valor de las horas extras, trabajo en dominicales o festivos, recargo nocturno, incentivos y comisiones. Esta licencia deberá disfrutarse desde el día en que se celebre el matrimonio.

El (la) trabajador(a) beneficiario(a) deberá legalizar el pago del presente auxilio mediante la presentación del correspondiente certificado de registro civil de matrimonio, dentro del mes calendario siguiente al mismo.

CAPÍTULO III SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

ARTÍCULO 15° -CALZADO Y VESTIDO DE TRABAJO- Operadora Avícola Colombia S.A.S. observará cumplidamente las normas de derecho interno colombiano que en cada momento se encuentren vigentes sobre suministro de vestido y calzado de labor.

Con todo, los suministros de vestido y/o calzado de labor que deban hacerse por reposición de la dotación anterior que se hubiera deteriorado



antes de la próxima entrega, serán imputados a título de anticipo de la siguiente dotación de vestido y/o calzado de labor.

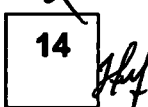
ARTÍCULO 16° -ELEMENTOS DE SEGURIDAD-: Operadora Avícola Colombia S.A.S. procurará a los trabajadores, a título de tenencia, los elementos de protección personal (EPP) adecuados, en forma que se garanticen razonablemente la seguridad y la salud, de acuerdo con lo establecido por el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial y las recomendaciones hechas por la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) que se encuentren fundamentadas en disposiciones legales y reglamentarias de derecho interno colombiano.

ARTÍCULO 17° -RESTRICCIÓN POR INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL-: Cuando a un trabajador le sea calificada por autoridad competente una incapacidad permanente parcial (IPP), Operadora Avícola Colombia S.A.S. le asignará funciones adecuadas a sus condiciones físicas, para desempeñar uno de los cargos propios de la actividad de la Empresa, siempre que reúna las competencias, habilidades y destrezas necesarias para dicho cargo y la incapacidad no impida el cumplimiento de las nuevas funciones ni impliquen riesgo para su integridad.

CAPÍTULO IV

PRÉSTAMOS A LOS TRABAJADORES

ARTÍCULO 18° -PRÉSTAMOS PARA VIVIENDA-: Operadora Avícola Colombia S.A.S. continuará disponiendo en forma permanente y rotatoria de ocho (8) cupos de crédito para adquisición de vivienda nueva o construcción de vivienda en lote o terraza propio; en adelante

denominados "**Plan A**", y cuatro (4) cupos de crédito para mejora de vivienda del trabajador, en adelante denominados "**Plan B**", para ser otorgados a trabajadores sindicalizados beneficiarios de la convención colectiva, con sujeción a los siguientes términos y requisitos:

Monto máximo de cada préstamo: Los préstamos para "**Plan A**" serán hasta por veinticinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (25 s.m.l.m.v.) y los préstamos para "**Plan B**" serán hasta por quince salarios mínimos legales mensuales vigentes (15 s.m.l.m.v.).

Interés corriente o de plazo: Será equivalente a la tasa DTF, vigente en cada periodo de pago, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Plazo máximo de pago: Hasta seis (6) años contados desde el desembolso del préstamo.

Requisitos para el otorgamiento: _1) Cinco (5) años o más años continuos de vinculación laboral con Operadora Avícola Colombia S.A.S.. La mayor antigüedad será primer factor de desempate entre solicitantes iguales. _2) Capacidad de endeudamiento sin comprometer los límites de descuentos y deducciones autorizados por la Ley. La mayor capacidad de endeudamiento será segundo factor de desempate entre solicitantes iguales. 3) La construcción de vivienda en lote o terraza propia debe cumplir las disposiciones sobre usos del suelo establecidas por la autoridad competente del municipio donde esté ubicado(a) el inmueble. _4) Ser beneficiario de un subsidio para adquisición de vivienda nueva o para construcción de vivienda en lote o terraza propia, otorgado por intermedio de la Caja de Compensación Familiar o quien haga sus veces. La condición de beneficiario de subsidio de vivienda será tercer factor de desempate entre solicitantes iguales. _5) Presentar los documentos que

acrediten la correcta destinación del préstamo. Estos requisitos deben cumplirse simultáneamente.

Garantías: El beneficiario deberá constituir sobre la vivienda un gravamen hipotecario de primer grado a favor de la Compañía y/o pignorar y comprometer sus cesantías al pago de una cuota anual de amortización del préstamo, pagadera en el mes de Febrero de cada año, en cuantía igual al valor de las cesantías causadas en el año calendario anterior; para lo cual el trabajador beneficiario se obliga a presentar y suscribir los documentos necesarios para que el respectivo Fondo Administrador de Cesantías autorice la liquidación parcial y efectúe el desembolso a favor de la acreedora.

Amortización: El préstamo también se amortizará mediante el pago de cuotas ordinarias, no mayores del treinta por ciento (30%) del salario, y las cuotas extraordinarias que se pactarán al momento del otorgamiento del préstamo, las cuales se deducirán directamente del salario, de las prestaciones legales o extralegales o de la liquidación definitiva del contrato de trabajo; para lo cual el trabajador beneficiario deberá otorgar autorización expresa y escrita en cada caso.

ARTÍCULO 19° -PRÉSTAMOS PARA REPARACIÓN DE MOTOCICLETAS Y PAGO DE SOAT-: Durante la vigencia de la presente convención colectiva, Operadora Avícola Colombia S.A.S. destinará la suma de veinticuatro millones de pesos (\$24.000.000) para constituir un fondo rotatorio destinado al otorgamiento de préstamos para la reparación y mantenimiento de motocicletas de uso personal y/o al pago del correspondiente seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT); privilegiando los casos de trabajadores beneficiarios en que se presenten dificultades de desplazamiento desde y hacia el sitio de trabajo.



Los requisitos, en especial la capacidad de endeudamiento, los topes individuales y los plazos de estos préstamos serán reglamentados por las partes dentro de los sesenta (60) días siguientes a la firma de la convención.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 20° -PROCEDIMIENTO PARA SANCIONES Y DESPIDOS-:

Cuando Operadora Avícola Colombia S.A.S. vaya a proceder a sancionar a un trabajador por una falta disciplinaria o a despedirlo con justa causa, deberá dar oportunidad al trabajador inculpado de ser escuchado en descargos.

El trabajador será citado por escrito a descargos dentro de los seis (6) días hábiles siguientes a aquel día en el que el (la) responsable del área de Gestión Humana de Operadora Avícola Colombia S.A.S. o quien haga sus veces tenga conocimiento de la presunta falta. En la comunicación se le hará conocer la presunta falta que se le imputa, la facultad que lo asiste de hacerse acompañar por dos (2) miembros del Sindicato, así como la fecha, hora y lugar en que el trabajador debe presentarse a descargos, no antes de dos (2) días hábiles y no más de seis (6) días hábiles siguientes a la citación.

Una vez escuchados los descargos del trabajador y las explicaciones de la organización sindical, si las hubiere, o cuando fracase la diligencia por inasistencia del trabajador, salvo causa justificada notificada oportunamente al(a) responsable del área de Gestión Humana o quien haga sus veces, Operadora Avícola Colombia S.A.S. deberá resolver dentro de los seis (6) días hábiles siguientes si impone la sanción

disciplinaria o procede al despido, lo cual deberá comunicar por escrito al trabajador afectado. En caso de inasistencia del trabajador por causa justificada, que para los efectos sólo podrá consistir en incapacidad médica o en grave calamidad doméstica probada, el término para realizar los descargos se interrumpirá hasta el momento de la reincorporación del trabajador a sus labores.

PARÁGRAFO: Será ilegal la sanción o el despido que se realice omitiendo, total o parcialmente, el trámite anteriormente descrito.

ARTÍCULO 21° -COMISIÓN DE RECLAMOS-: Acorde con sus funciones legales y estatutarias, el(los) miembro(s) de Sintralimenticia –Seccional Caldas– que integre(n) la comisión de quejas y reclamos de la Empresa será(n) el(los) encargado(s) de presentar ante los representantes de Operadora Avícola Colombia S.A.S. las reclamaciones que considere procedentes en relación con la aplicación de los contratos de trabajo, la convención colectiva, el Reglamento Interno de Trabajo y la Ley Laboral en general.

CAPÍTULO VI

PERMISOS SINDICALES

ARTÍCULO 22° -PERMISOS SINDICALES-: Durante la vigencia de la convención colectiva, Operadora Avícola Colombia S.A.S. concederá los siguientes permisos sindicales remunerados:

1. Para congresos sindicales de carácter nacional o departamental, Operadora Avícola Colombia S.A. otorgará a Sintralimenticia hasta cuarenta (40) días de permiso en cada año de vigencia de la

convención, no acumulables de un año a otro. Para el uso de estos permisos el Presidente o el Secretario de la Junta Nacional de Sintralimenticia deberá darse aviso a la Empresa con no menos de ocho (8) días calendario de antelación, anexando la invitación correspondiente y no podrán ausentarse más de dos (2) trabajadores de la misma unidad de producción por cada evento.

- 2 Para cursos sindicales de corta duración, no mayores de ocho (8) días, Operadora Avícola Colombia S.A. otorgará a Sintralimenticia hasta cincuenta (50) días de permiso en cada año de vigencia de la convención, no acumulables de un año a otro. Por excepción, de este cupo de permisos se podrán destinar hasta diez (10) días de permiso por cada año de vigencia convencional, no acumulables de un año a otro, para la realización de diligencias inherentes a las funciones sindicales de los miembros de la Junta Nacional, la(s) Junta(s) Seccional(es) y de la Comisión de Quejas y Reclamos. Para el uso de estos permisos el Presidente o el Secretario de la Junta Nacional de Sintralimenticia deberá darse aviso a la Empresa con no menos de ocho (8) días calendario de antelación, anexando la invitación correspondiente y no podrán ausentarse más de dos (2) trabajadores de la misma unidad de producción por cada evento.
- 3 Para la realización de la(s) reunión(es) de la Junta Directiva Seccional (Subdirectiva) de Sintralimenticia en el municipio de Caldas y/o de la Junta Directiva Seccional (Subdirectiva) de Sintralimenticia en el municipio de Copacabana, en caso que esta última llegara a conformarse de acuerdo con los estatutos de Sintralimenticia, Operadora Avícola Colombia S.A.S. concederá a Sintralimenticia, para cada Junta Directiva Seccional (Subdirectiva), hasta cuarenta (40) horas de permiso sindical por mes calendario, no acumulables de un mes a otro. Estos permisos podrán utilizarse hasta por diez (10)

miembros de la respectiva Junta Directiva Seccional (Subdirectiva), mediante permisos individuales de día completo o por un mínimo de cuatro (4) horas para cada uno de los directivos convocados, para lo cual el Presidente o el Secretario de la Junta Nacional de Sintralimenticia deberá dar aviso a la Empresa sobre la programación de la respectiva Junta Directiva Seccional (Subdirectiva) y sobre los directivos convocados a la misma, con no menos de ocho (8) días calendario de antelación, en cada caso.

PARÁGRAFO 1: Los permisos sindicales pactados en esta cláusula serán remunerados con base en el salario ordinario diurno del cargo que desempeñe el trabajador que haga uso del permiso.

PARÁGRAFO 2: Cuando se trate de congresos o cursos que se realicen fuera del departamento de Antioquia, la Empresa reconocerá al trabajador que haga uso del permiso los tiquetes aéreos, de ser necesarios, y una suma de sesenta mil pesos (\$60.000) diarios para viáticos.

CAPÍTULO VII

AUXILIOS AL SINDICATO

ARTÍCULO 23° -AUXILIOS PARA EL SINDICATO-: Operadora Avícola Colombia S.A.S. concederá a Sintralimenticia, a través de la Junta Directiva Nacional, un auxilio para el funcionamiento de la organización sindical, según las siguientes reglas: _a) Para la anualidad comprendida entre el 1° de enero de 2017 al 31 de Diciembre de 2017, por una sola vez, la suma de seis millones de pesos (\$6.000.000), la cual será cancelada el día 30 de Julio de 2017. _b) Para la anualidad comprendida entre el 1° de enero de 2018 al 31 de Diciembre de 2018, por una sola

vez, la suma de seis millones de pesos (\$6.000.000), la cual será cancelada el día 30 de Julio de 2018.

ARTÍCULO 24° -CONTRIBUCIONES AL SINDICATO: Operadora Avícola Colombia S.A.S. concederá a Sintralimenticia, a través de la Junta Directiva Nacional, por una sola vez en la vigencia de la convención, un auxilio para gastos de asesoría de negociación por la suma de tres millones de pesos (\$3.000.000), el cual será cancelado el día 30 de Julio de 2017.

Adicionalmente, Operadora Avícola Colombia S.A.S. concederá a Sintralimenticia, por una sola vez en la vigencia de la convención, un auxilio para adquisición de equipos y dotación de la(s) sede(s) de la organización sindical, en cuantía de seis millones de pesos (\$6.000.000), el cual será cancelado el 15 de agosto de 2017.

CAPÍTULO VIII

NORMAS DE CARÁCTER GENERAL

ARTÍCULO 25° -VIGENCIA-: La convención colectiva tendrá una vigencia de veinticuatro meses (24) meses, contados a partir del día 01 de Enero de 2017 y hasta el día 31 de Diciembre de 2018.-

ARTÍCULO 26° -FOLLETOS DE LA CONVENCION COLECTIVA-: Dentro del mes siguiente al depósito de ésta Convención Colectiva que se suscribe como resultado del proceso de negociación, Operadora Avícola Colombia S.A.S. entregará a Sintralimenticia – Seccional Caldas-trescientos (300) folletos con el texto de la convención colectiva.

ARTÍCULO 27°.- CAMPO DE APLICACIÓN:- La convención colectiva de trabajo beneficiará a trabajadores vinculados laboralmente con Operadora Avícola Colombia S.A.S. y que se encuentren afiliados a Sintralimenticia, en los términos de la legislación laboral colombiana.

La convención colectiva contiene los derechos y garantías mínimas que se aplicarán a los trabajadores beneficiarios de la misma y constituye el marco de las relaciones laborales colectivas entre Operadora Avícola Colombia S.A.S. y Sintralimenticia.

ARTÍCULO 28° -COMPILACIÓN DE NORMAS:- Conservarán su vigencia, y serán compiladas, las normas convencionales que no sean derogadas expresa o tácitamente por convenio colectivo posterior.

ARTÍCULO 29° -RECONOCIMIENTO SINDICAL:- A partir de la vigencia de la convención colectiva, Operadora Avícola Colombia S.A.S. reconoce al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia "Sintralimenticia" como representante de los trabajadores vinculados laboralmente a su servicio en el territorio nacional y que se encuentren afiliados a esa organización sindical, en los términos de la Constitución y la Ley. Igualmente, la Empresa reconoce a las organizaciones de segundo y tercer grado a las que se encuentre afiliado Sintralimenticia.

ARTÍCULO 30° -SUSTITUCIÓN DE LA EMPLEADORA:- Operadora Avícola Colombia S.A.S., en el evento de producirse una escisión, múltiple o parcial, o una fusión por creación o por absorción, sea que ésta fuera la sociedad absorbente o la absorbida, que comprometa a los trabajadores

beneficiarios de la presente convención colectiva, dará aplicación a la normatividad laboral sobre sustitución patronal y, en ese evento, deberá garantizar el reconocimiento de los derechos consagrados en la presente convención colectiva a favor de los trabajadores beneficiarios cuyos contratos de trabajo resulten sustituidos, en los términos de las normas laborales colombianas vigentes y sin que pueda quebrantarse el principio de indivisibilidad de la convención colectiva.

En las mismas circunstancias antes expresadas, y siempre que la escisión o la fusión comprometan a los trabajadores beneficiarios de la presente convención colectiva, Operadora Avícola Colombia S.A.S. deberá garantizar el reconocimiento de los derechos colectivos consagrados en la presente convención colectiva a favor de Sintralimenticia, en los términos de las normas laborales colombianas vigentes, sin que en ningún caso haya lugar a la duplicación de estos últimos.

ARTÍCULO 31° -FUSIÓN SINDICAL-: En el evento de producirse una fusión total de "Sintralimenticia" con una organización sindical de la misma rama de actividad económica u objeto social estatutario, la sociedad Operadora Avícola Colombia S.A.S. reconocerá a la organización sindical absorbente como representante de los trabajadores suyos afiliados a esta nueva organización sindical, en los términos de las normas laborales colombianas vigentes.

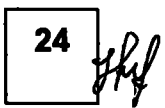
ARTÍCULO 32° -COMPENSACIÓN ECONÓMICA-: Las partes acuerdan que para compensar el incremento salarial dejado de percibir durante el año 2017 por algunos trabajadores beneficiarios de la convención que no se acogieron al ofrecimiento de la empresa de hacerles extensivo el incremento general de salarios dispuesto para el año 2017, se liquidará y reconocerá, exclusivamente por los periodos de 2017 en que se cumpla la

condición antes dicha, una compensación única equivalente a la diferencia entre los devengados salariales, de una parte, y el valor de los mismos componentes salariales incrementados en el 7% dispuesto como incremento salarial general. Esta compensación se cancelará junto con la nómina correspondiente a la segunda quincena de Junio de 2017 y sobre ella se efectuarán los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, en las proporciones que señala la Ley, y los aportes parafiscales.

Adicionalmente, para los mismos trabajadores beneficiarios de la convención que no se acogieron al ofrecimiento de la empresa de hacerles extensivo el incremento general de salarios dispuesto para el año 2017, se liquidará y reconocerá, exclusivamente en función de los periodos de 2017 en que se cumpla la condición antes dicha, una compensación equivalente a la diferencia entre los valores que les fueron cancelados por concepto de la prima legal de servicio, vacaciones disfrutadas y por las prestaciones extralegales que se calculan con base en el salario básico de cargo, de una parte, y los valores que por los mismos concepto resultaran de aplicar el 7%, dispuesto como incremento salarial general, a las bases salariales de cálculo de cada una de ellas, de otra parte. Esta compensación se cancelará junto con la nómina correspondiente a la primera quincena de julio de 2017.

PARAGRAFO UNO: Las partes acuerdan que los reajustes en los demás auxilios extralegales convencionales causados durante el año 2017, bien porque hubieran variado en su valor fijo o porque se hubieran creado en virtud de la presente convención (2017-2018), serán cancelados junto con la nómina correspondiente a la primera quincena de julio de 2017.

PARÁGRAFO DOS: Serán acreedores de las compensaciones a que se hace referencia en este artículo los trabajadores beneficiarios de la convención en quienes concurra la condición de no haber sido beneficiarios del incremento general de salario en el año 2017 y que se

encuentren vinculados a Operadora Avícola Colombia S.A.S. al momento de suscribirse la presente convención colectiva de trabajo (2017-2018).

Para constancia del consentimiento que las partes prestan al contenido de la presente convención colectiva, la suscriben en cuatro (4) ejemplares iguales.

Por Operadora Avícola Colombia S.A.S.:

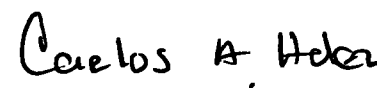

CLANDIA VELÁSQUEZ GAVIRIA


BEATRIZ MARTÍNEZ ANGULO

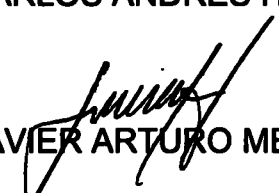

ROBERTO PEREZ SALAZAR

LUIS CARLOS JARAMILLO F.

Por Sintralimenticia:

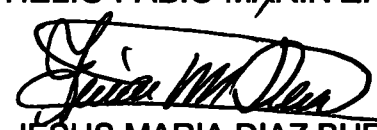

CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ


HENRY DE JESÚS MARÍN


JAVIER ARTURO MENESES Z.


HELIO FABIO MARÍN Z. (Asesor)


DUBÁN ANTONIO VÉLEZ MEJÍA
(Asesor)


JESUS MARIA DIAZ BURITICA
(Asesor)

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO
SUSCRITA ENTRE OPERADORA AVÍCOLA COLOMBIA S.A.S.
Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES
DEL SISTEMA ALIMENTARIO "SINTRALIMENTICIA"**

En el municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el día 20 de Junio de 2017, se reunieron los señores: **CLAUDIA VELÁSQUEZ GAVIRIA, BEATRIZ MARTÍNEZ ANGULO, ROBERTO PÉREZ SALAZAR y LUIS CARLOS JARAMILLO FRANCO**, actuando en calidad de miembros de la comisión negociadora designada por **"OPERADORA AVÍCOLA COLOMBIA S.A.S."** (NIT 891401858-6), de una parte, y los señores: **CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ, JAVIER ARTURO MENESES ZAPATA y HENRY DE JESÚS MARÍN**, actuando en calidad de miembros de la comisión negociadora designada por **"SINTRALIMENTICIA"**, asesorados por los señores **HELIO FABIO MARÍN ZEA, DUBÁN ANTONIO VÉLEZ MEJÍA y JESUS MARIA DIAZ BURITICA**, de otra parte, todos revestidos de plenos poderes conforme a lo establecido por la Ley 39 de 1985, con el fin de elevar a Convención Colectiva de Trabajo los acuerdos logrados en la negociación del pliego de peticiones presentado por **SINTRALIMENTICIA** a la Empresa **OPERADORA AVÍCOLA COLOMBIA S.A.S.**

La presente Convención Colectiva de Trabajo es de obligatorio cumplimiento para las partes de acuerdo con lo establecido en la Ley Laboral, dando así solución al conflicto desatado con la presentación del Pliego de Peticiones.

**CAPÍTULO I
SALARIOS**

1

1

ARTÍCULO 1º.-AUMENTO SALARIAL-: Para el periodo comprendido entre el 1º de enero de 2017 y el 31 de Diciembre de 2017 el incremento salarial se sucedió en forma previa a este acuerdo y fue igual al siete por ciento (7%) sobre la asignación salarial básica del cargo.

Para el periodo comprendido entre el 1º de enero de 2018 y el 31 de Diciembre de 2018 el incremento de los salarios básicos será equivalente como mínimo a la variación del índice de precios al consumidor (IPC), total nacional, certificado por el DANE, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de Diciembre de 2017, más un (1.0) punto porcentual.

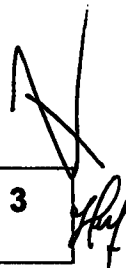
PARÁGRAFO TRANSITORIO –NIVELACIÓN DEL SALARIO BÁSICO DEL OPERARIO DE GRANJAS ENGORDE-: A partir del día 1º de enero de 2015 y para anualidades calendario completas, el salario básico ordinario diurno del cargo denominado "operario de granja engorde" se incrementará en 1.8 puntos porcentuales adicionales al incremento general pactado para cada año, hasta alcanzar la paridad con el salario básico ordinario diurno del cargo denominado "operario de planta de proceso". Con todo, la sociedad Operadora Avícola Colombia S.A.S. garantizará que a partir del 1º de enero de 2018 serán iguales los salarios básicos ordinarios diurnos del cargo denominado "operario de granja engorde" y del cargo denominado "operario de la planta de proceso". Cumplido el propósito de la equiparación de los mencionados salarios básicos ordinarios diurnos y, en lo sucesivo, el incremento del salario básico ordinario diurno del cargo denominado "operario de granja engorde" se someterá al incremento general pactado en la convención colectiva.-

ARTÍCULO 2º –PAGO DE SALARIO POR CANCELACIÓN DE LA PROGRAMACIÓN-: Cuando la programación diaria de actividades se cancele definitivamente por causa de factores previsibles y controlables

directamente por Operadora Avícola Colombia S.A.S., ésta dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 140 del Código Sustantivo del Trabajo o la norma legal que en el futuro llegara a sustituir la disposición citada. Esta disposición convencional, como es obvio, no se aplicará cuando la causa de la cancelación de la programación diaria de actividades provenga del hecho de un tercero distinto a Operadora Avícola Colombia S.A.S., por orden de autoridad competente o en eventos de fuerza mayor o caso fortuito, tales como: incendios, derrumbes, inundaciones, daños por viento, entre otros desastres naturales.

ARTÍCULO 3º -DESCUENTOS DE SALARIO Y RETENCIÓN DE CUOTAS SINDICALES-: A partir de la vigencia de la convención colectiva, Operadora Avícola Colombia S.A.S. se compromete a descontar de los salarios de los trabajadores sindicalizados el valor de los primeros quince (15) días de aumento de los salarios pactados convencionalmente y las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias que dispongan los estatutos del sindicato, en los términos de la Ley. Igualmente, Operadora Avícola Colombia S.A.S. se compromete a efectuar el descuento de la cuota por beneficio convencional a los trabajadores no sindicalizados que se benefician de la convención, en los términos de la Ley.

Las anteriores sumas serán entregadas a la Tesorería de Sintralimenticia, con la relación de los descuentos efectuados. Sintralimenticia podrá concertar con Operadora Avícola Colombia S.A.S. para que efectúe el traslado directo de la porción de los descuentos sindicales correspondientes a la(s) Junta(s) Seccional(es) de Sintralimenticia, de conformidad con los estatutos de ésta, y a la Federación a que esté afiliado Sintralimenticia.


3

CAPÍTULO II

PRIMAS Y AUXILIOS EXTRALEGALES

ARTÍCULO 4º -PRIMA DE NAVIDAD-: A partir de la vigencia de la convención colectiva, en diciembre de cada año calendario, Operadora Avícola Colombia S.A.S. concederá al trabajador beneficiario de la convención una prima de navidad equivalente a quince (15) días del salario básico ordinario diurno que el respectivo trabajador devengue al momento del pago. Cuando la vinculación laboral fuere inferior a un año, éste auxilio se liquidará en forma proporcional al tiempo laborado en el respectivo año calendario. Sólo se harán acreedores a esta prima de navidad las personas que se encuentren vinculadas a la Compañía el día diez (10) de Diciembre del respectivo año y que para esa fecha hayan prestado servicios por un periodo superior a dos (2) meses.

Para el (la) trabajador(a) beneficiario(a) adscrito(a) al Área de Ventas, cuya remuneración ordinaria esté constituida por una compensación básica fija y un componente variable (comisiones) o cuando la remuneración sea siempre variable o por unidad de obra (comisiones), la prima de navidad se reconocerá con base en el salario promedio diario devengado en el año previo al momento del pago o en todo el tiempo de servicios si fuere menor de un año.

Esta prestación no constituye salario para ningún efecto.

ARTÍCULO 5º -PRIMA DE VACACIONES-: Durante la vigencia de la convención colectiva, Operadora Avícola Colombia S.A.S. reconocerá al trabajador beneficiario de la convención una prima de vacaciones, así:



1. Cuando el trabajador disfrute el primero (1°) o el segundo (2°) periodo completo de vacaciones, la prima de vacaciones será equivalente a diez (10) días del salario básico ordinario diurno que esté devengando al momento de iniciar el disfrute de las vacaciones.
2. Cuando el trabajador disfrute el tercer (3°) periodo completo de vacaciones, la prima de vacaciones será equivalente a doce (12) días del salario básico ordinario diurno que esté devengando al momento de iniciar el disfrute de las vacaciones.
3. Cuando el trabajador disfrute el cuarto (4°) periodo completo de vacaciones, o los siguientes periodos completos de vacaciones, la prima de vacaciones será equivalente a quince (15) días del salario básico ordinario diurno que esté devengando al momento de iniciar el disfrute de las vacaciones.

Para el (la) trabajador(a) beneficiario(a) adscrito(a) al Área de Ventas, cuya remuneración ordinaria esté constituida por una compensación básica fija y un componente variable (comisiones) o cuando la remuneración sea siempre variable o por unidad de obra (comisiones), la prima de vacaciones se reconocerá con base en el salario promedio diario devengado en el año previo al inicio del disfrute de las vacaciones o en todo el tiempo de servicios si fuere menor de un año.

Cuando a la terminación del contrato de trabajo, el trabajador tuviere periodos completos de vacaciones causadas y no disfrutadas, tendrá derecho a la respectiva prima de vacaciones en los casos en que el disfrute de éstas hubiera sido aplazado por decisión de la Compañía, pese a la solicitud oportuna y escrita del trabajador beneficiario.

Esta prestación no constituye salario para ningún efecto.

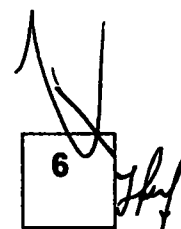


5

ARTÍCULO 6° -AUXILIOS EDUCATIVOS-: Durante la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, Operadora Avícola Colombia S.A.S. reconocerá al (la) trabajador(a) beneficiario(a) un auxilio educativo, una vez por año calendario, equivalente al veinticinco por ciento del salario mínimo legal mensual vigente (25% s.m.l.m.v) por cada hijo que se encuentre estudiando en guardería, preescolar o primaria y un auxilio educativo, una vez por año calendario, equivalente al treinta y cinco por ciento del salario mínimo legal mensual vigente (35% s.m.l.m.v) por cada hijo que se encuentre cursando secundaria o para el(la)trabajador(a) beneficiario(a) que esté adelantando sus estudios secundarios.

Operadora Avícola Colombia S.A.S. también otorgará, una sola vez por semestre académico, un auxilio educativo hasta para dos (2) hijos(as) del(a) trabajador(a) beneficiario(a) que se encuentren adelantando estudios superiores (técnico profesional, tecnología y profesional universitario), el cual será equivalente a uno punto cero cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (1,05 s.m.l.m.v), por cada hijo(a) y por semestre académico, y/o un auxilio educativo para el(la) trabajador(a) beneficiario(a) que se encuentre adelantando los mismos estudios superiores que será equivalente a uno punto cero cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (1,05 s.m.l.m.v) por semestre académico.

A partir del segundo periodo lectivo del respectivo programa académico, para tener derecho al auxilio académico para educación superior, será necesario que el (la) trabajador(a) beneficiario(a) acredite que el periodo académico inmediatamente anterior a aquel por el que se solicita el auxilio de educación superior, para el(la) mismo(a) trabajador(a) beneficiario(a) o para el(la) hijo(a) de éste(a), ha sido culminado con una calificación promedio o un promedio académico igual o superior a tres.cinco (3.5) o su equivalente en otras escalas de valoración académica, para lo cual deberá presentarse el documento oficial o certificado de calificaciones en

A handwritten signature in black ink is written over a rectangular stamp. The stamp contains the number '6' in its center.

el que conste haberse alcanzado el promedio mínimo de valoración académica establecido en esta cláusula.

Para obtener cualquier auxilio educativo es indispensable que el(la) trabajador(a) beneficiario(a) lleve laborando más de seis (6) meses en la Compañía. A estos efectos, el(la) trabajador(a) beneficiario(a) debe presentar ante el Área de Gestión Humana el certificado de estudios o el comprobante de pago de matrícula, cuando a ello hubiere lugar, en que conste el grado o nivel que el(la) hijo(a) o el(la) trabajador(a) beneficiario(a) cursa en el respectivo año, expedido por un establecimiento aprobado por el Ministerio de Educación Nacional.

Este auxilio se cancelará por nómina sólo durante los meses de enero y febrero de cada año; excepto el auxilio educativo que se tramite para estudios superiores, el cual podrá diligenciarse por una sola vez por semestre académico del ciclo de estudios.

En caso de que ambos progenitores de un mismo estudiante presten servicios a la Compañía, este auxilio solo se reconocerá a uno de ellos y, en todo caso, se privilegiará a aquel que demuestre la relación de dependencia económica respecto del (la) hijo(a) estudiante.

Estos auxilios no constituyen salario para ningún efecto.

ARTÍCULO 7° -AUXILIO DE NACIMIENTO DE HIJO-: Con motivo del nacimiento o adopción de un hijo de un(a) trabajador(a) beneficiario(a) de la convención colectiva, Operadora Avícola Colombia S.A.S. le concederá a éste(a) un auxilio económico equivalente al treinta por ciento del salario mínimo legal mensual vigente (30% s.m.l.m.v.), el cual se pagará por nómina.

7

Cuando ambos progenitores presten servicios a la Compañía, sólo se reconocerá un auxilio por nacimiento de hijo(a) y éste se entregará a la madre.

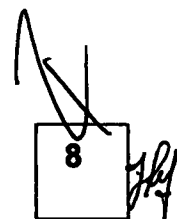
El (la) trabajador(a) beneficiario(a) deberá acreditar el nacimiento o la adopción del hijo mediante el registro civil, el cual debe presentar ante el Área de Gestión Humana dentro del mes siguiente al hecho generador del auxilio.

Este auxilio no constituye salario para ningún efecto.

ARTÍCULO 8º -AUXILIO EXEQUIAL-: Cuando fallezca el(la) cónyuge o un hijo del(a) trabajador(a) beneficiario(a) de la convención colectiva, siempre que éste(a) hubiera cumplido el periodo de prueba, Operadora Avícola Colombia S.A.S. le concederá un auxilio económico, por una sola vez, equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente (1 s.m.l.m.v). Este mismo auxilio se concederá también en caso de muerte del(a) trabajador(a) beneficiario(a) y se le reconocerá a los beneficiarios de éste(a) previstos en la legislación laboral.

Cuando fallezca el padre, la madre o un hermano del(a) trabajador(a) y éste(a) demostrare que dependían económicamente de él (ella), se otorgará la misma prestación económica, siempre que el(la) trabajador(a) beneficiario(a) cumpla la misma condición arriba establecida. Si al servicio de la Compañía trabajara más de un hijo o hermano del fallecido, este auxilio se otorgará a quien demuestre que el padre, la madre o el hermano dependían económica de él (ella).

Para demostrar la relación de dependencia económica con el(la) trabajador(a) se tomará como base la información registrada en la



empresa como grupo familiar a cargo o, en su defecto, el grupo familiar que esté registrado en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Operadora Avícola Colombia S.A.S. dará cumplimiento a la licencia remunerada prevista en la Ley 1280 de 2009 o la disposición legal que la reemplace, remunerando ésta con el salario ordinario básico diurno del trabajador.

Esta prestación no constituye salario para ningún efecto.

ARTÍCULO 9º -AUXILIO DE ANTEOJOS-: Cuando a un(a) trabajador(a) beneficiario(a) de la convención colectiva, que hubiera superado el periodo de prueba, le sea prescrito el uso de anteojos por la E.P.S. a la cual este afiliado(a), Operadora Avícola Colombia S.A.S. le concederá un auxilio monetario destinado a la adquisición de éstos por valor equivalente al treinta y cinco por ciento del salario mínimo legal mensual vigente (35% s.m.l.m.v.). Este auxilio se concederá solo una vez por año calendario y no constituye salario para ningún efecto.

Para hacerse acreedor(a) a éste auxilio, el (la) trabajador(a) beneficiario(a) deberá presentar ante el Área de Gestión Humana la fórmula u orden médica y el presupuesto o pedido respectivo, donde conste haber cancelado por lo menos el quince por ciento (15%) del valor total de los anteojos.

ARTÍCULO 10º -AUXILIO TARJETA DEBITO-: A los trabajadores beneficiarios de la convención, cuyo salario ordinario fijo o variable sea inferior a dos salarios mínimos mensuales legales vigentes (2 smlmv) y éste les sea cancelado mediante consignación bancaria, Operadora Avícola Colombia S.A.S. les concederá un auxilio monetario, en forma



mensual, equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor que cobrará la entidad bancaria por mantenimiento de la tarjeta débito.

Este auxilio no constituye salario para ningún efecto.

ARTÍCULO 11° -PRIMA POR QUINQUENIOS DE SERVICIOS-: Durante la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, Operadora Avícola Colombia S.A.S. reconocerá al trabajador beneficiario una prima por quinquenios de servicios continuos, cuyos períodos de causación y montos serán los siguientes:

1. Cuando el(la) trabajador(a) beneficiario(a) cumpla cinco (5) años de servicios continuos, en virtud de uno o más contratos de trabajo sucesivos, Operadora Avícola Colombia S.A.S. le reconocerá, por una sola vez, una prima extralegal equivalente a siete (7) días del salario básico ordinario diurno que devengue al momento de la causación del derecho.
2. Cuando el(la) trabajador(a) beneficiario(a) cumpla diez (10) años de servicios continuos, en virtud de uno o más contratos de trabajo sucesivos, Operadora Avícola Colombia S.A.S. le reconocerá, por una sola vez, una prima extralegal equivalente a doce (12) días del salario básico ordinario diurno que devengue al momento de la causación del derecho.
3. Cuando el(la) trabajador(a) beneficiario(a) cumpla quince (15) años de servicios continuos, en virtud de uno o más contratos de trabajo sucesivos, Operadora Avícola Colombia S.A.S. le reconocerá, por una sola vez, una prima extralegal equivalente a diecisiete (17) días del salario básico ordinario diurno que devengue al momento de la causación del derecho.

10 

4. Cuando el(la) trabajador(a) beneficiario(a) cumpla veinte (20) años de servicios continuos, en virtud de uno o más contratos de trabajo sucesivos, Operadora Avícola Colombia S.A.S. le reconocerá, por una sola vez, una prima extralegal equivalente a veintidós (22) días del salario básico ordinario diurno que devengue al momento de la causación del derecho.
5. Cuando el (la) trabajador(a) beneficiario(a) cumpla veinticinco (25) años de servicios continuos, en virtud de uno o más contratos de trabajo sucesivos, Operadora Avícola Colombia S.A.S. le reconocerá, por una sola vez, una prima extralegal equivalente a veintidós (22) días del salario básico ordinario diurno que devengue al momento de la causación del derecho.
6. Cuando el (la) trabajador(a) beneficiario(a) cumpla treinta (30) años de servicios continuos, en virtud de uno o más contratos de trabajo sucesivos, Operadora Avícola Colombia S.A.S. le reconocerá, por una sola vez, una prima extralegal equivalente a veintidós (22) días del salario básico ordinario diurno que devengue al momento de la causación del derecho.

Para el (la) trabajador(a) beneficiario(a) adscrito(a) al Área de Ventas, cuya remuneración ordinaria esté constituida por una compensación básica fija y un componente variable (comisiones) o cuando la remuneración sea siempre variable o por unidad de obra (comisiones), la prima de quinquenios se reconocerá con base en el salario promedio diario devengado en el año previo al momento de la causación del derecho.

Esta prestación no constituye salario para ningún efecto.



ARTÍCULO 12° -AUXILIO POR ABORTO-: Durante la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, cuando la trabajadora beneficiaria sufra un aborto no provocado, después de cuatro (4) meses de gestación y debidamente certificado por la E.P.S. a que se encuentre afiliada, Operadora Avícola Colombia S.A.S. le concederá un auxilio económico equivalente al veinte por ciento del salario mínimo legal mensual vigente (20% s.m.l.m.v.), el cual se pagará por nómina.

La trabajadora beneficiaria deberá acreditar el hecho del aborto y la edad gestacional mediante la correspondiente constancia expedida por la E.P.S., la cual debe presentar ante el Área de Gestión Humana, dentro del mes siguiente al hecho generador del auxilio.

Este auxilio no constituye salario para ningún efecto.

ARTÍCULO 13° -PERMISO POR ABORTO: Durante la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, cuando la esposa o compañera permanente del trabajador beneficiario, inscrita como persona a cargo en el Sistema General de Salud, sufra un aborto no provocado, después de cuatro (4) meses de gestación, debidamente certificado por la E.P.S. a que se encuentre afiliada, Operadora Avícola Colombia S.A.S. le concederá al trabajador beneficiario un permiso por cuatro (4) días hábiles, remunerados con base en el salario básico ordinario diurno que devengue al momento de la ocurrencia del evento. Este permiso deberá utilizarse desde el día de ocurrencia del evento y no será acumulable con ningún otro permiso o licencia remunerada establecida en el ordenamiento jurídico colombiano.

ARTÍCULO 14° –AUXILIO Y PERMISO POR MATRIMONIO-: Durante la vigencia de la presente convención colectiva, cuando un(a) trabajador(a) beneficiario(a), que hubiera cumplido el periodo de prueba, contraiga matrimonio válido, civil o eclesiástico, Operadora Avícola Colombia S.A.S. le reconocerá un auxilio por matrimonio equivalente al cuarenta por ciento del salario mínimo legal mensual vigente (40% s.m.l.m.v.). Este auxilio no constituye salario para ningún efecto.

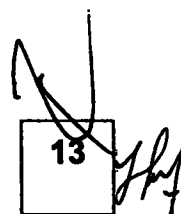
Adicional a lo anterior, Operadora Avícola Colombia S.A.S. le concederá al (a) trabajador(a) beneficiario(a) un permiso por cinco (5) días hábiles, remunerados con base en el salario básico ordinario diurno que devengue al momento del matrimonio, excluyendo para todos los efectos el valor de las horas extras, trabajo en dominicales o festivos, recargo nocturno, incentivos y comisiones. Esta licencia deberá disfrutarse desde el día en que se celebre el matrimonio.

El (la) trabajador(a) beneficiario(a) deberá legalizar el pago del presente auxilio mediante la presentación del correspondiente certificado de registro civil de matrimonio, dentro del mes calendario siguiente al mismo.

CAPÍTULO III SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

ARTÍCULO 15° -CALZADO Y VESTIDO DE TRABAJO-: Operadora Avícola Colombia S.A.S. observará cumplidamente las normas de derecho interno colombiano que en cada momento se encuentren vigentes sobre suministro de vestido y calzado de labor.

Con todo, los suministros de vestido y/o calzado de labor que deban hacerse por reposición de la dotación anterior que se hubiera deteriorado



antes de la próxima entrega, serán imputados a título de anticipo de la siguiente dotación de vestido y/o calzado de labor.

ARTÍCULO 16° -ELEMENTOS DE SEGURIDAD-: Operadora Avícola Colombia S.A.S. procurará a los trabajadores, a título de tenencia, los elementos de protección personal (EPP) adecuados, en forma que se garanticen razonablemente la seguridad y la salud, de acuerdo con lo establecido por el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial y las recomendaciones hechas por la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) que se encuentren fundamentadas en disposiciones legales y reglamentarias de derecho interno colombiano.

ARTÍCULO 17° -RESTRICCIÓN POR INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL-: Cuando a un trabajador le sea calificada por autoridad competente una incapacidad permanente parcial (IPP), Operadora Avícola Colombia S.A.S. le asignará funciones adecuadas a sus condiciones físicas, para desempeñar uno de los cargos propios de la actividad de la Empresa, siempre que reúna las competencias, habilidades y destrezas necesarias para dicho cargo y la incapacidad no impida el cumplimiento de las nuevas funciones ni impliquen riesgo para su integridad.

CAPÍTULO IV PRÉSTAMOS A LOS TRABAJADORES

ARTÍCULO 18° -PRÉSTAMOS PARA VIVIENDA-: Operadora Avícola Colombia S.A.S. continuará disponiendo en forma permanente y rotatoria de ocho (8) cupos de crédito para adquisición de vivienda nueva o construcción de vivienda en lote o terraza propio, en adelante

denominados "**Plan A**", y cuatro (4) cupos de crédito para mejora de vivienda del trabajador, en adelante denominados "**Plan B**", para ser otorgados a trabajadores sindicalizados beneficiarios de la convención colectiva, con sujeción a los siguientes términos y requisitos:

Monto máximo de cada préstamo: Los préstamos para "**Plan A**" serán hasta por veinticinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (25 s.m.l.m.v.) y los préstamos para "**Plan B**" serán hasta por quince salarios mínimos legales mensuales vigentes (15 s.m.l.m.v.).

Interés corriente o de plazo: Será equivalente a la tasa DTF, vigente en cada periodo de pago, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Plazo máximo de pago: Hasta seis (6) años contados desde el desembolso del préstamo.

Requisitos para el otorgamiento: _1) Cinco (5) años o más años continuos de vinculación laboral con Operadora Avícola Colombia S.A.S.. La mayor antigüedad será primer factor de desempate entre solicitantes iguales. _2) Capacidad de endeudamiento sin comprometer los límites de descuentos y deducciones autorizados por la Ley. La mayor capacidad de endeudamiento será segundo factor de desempate entre solicitantes iguales. 3) La construcción de vivienda en lote o terraza propia debe cumplir las disposiciones sobre usos del suelo establecidas por la autoridad competente del municipio donde esté ubicado(a) el inmueble. _4) Ser beneficiario de un subsidio para adquisición de vivienda nueva o para construcción de vivienda en lote o terraza propia, otorgado por intermedio de la Caja de Compensación Familiar o quien haga sus veces. La condición de beneficiario de subsidio de vivienda será tercer factor de desempate entre solicitantes iguales. _5) Presentar los documentos que

acrediten la correcta destinación del préstamo. Estos requisitos deben cumplirse simultáneamente.

Garantías: El beneficiario deberá constituir sobre la vivienda un gravamen hipotecario de primer grado a favor de la Compañía y/o pignorar y comprometer sus cesantías al pago de una cuota anual de amortización del préstamo, pagadera en el mes de Febrero de cada año, en cuantía igual al valor de las cesantías causadas en el año calendario anterior; para lo cual el trabajador beneficiario se obliga a presentar y suscribir los documentos necesarios para que el respectivo Fondo Administrador de Cesantías autorice la liquidación parcial y efectúe el desembolso a favor de la acreedora.

Amortización: El préstamo también se amortizará mediante el pago de cuotas ordinarias, no mayores del treinta por ciento (30%) del salario, y las cuotas extraordinarias que se pactarán al momento del otorgamiento del préstamo, las cuales se deducirán directamente del salario, de las prestaciones legales o extralegales o de la liquidación definitiva del contrato de trabajo; para lo cual el trabajador beneficiario deberá otorgar autorización expresa y escrita en cada caso.

ARTÍCULO 19° -PRÉSTAMOS PARA REPARACIÓN DE MOTOCICLETAS Y PAGO DE SOAT-: Durante la vigencia de la presente convención colectiva, Operadora Avícola Colombia S.A.S. destinará la suma de veinticuatro millones de pesos (\$24.000.000) para constituir un fondo rotatorio destinado al otorgamiento de préstamos para la reparación y mantenimiento de motocicletas de uso personal y/o al pago del correspondiente seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT); privilegiando los casos de trabajadores beneficiarios en que se presenten dificultades de desplazamiento desde y hacia el sitio de trabajo.

Los requisitos, en especial la capacidad de endeudamiento, los topes individuales y los plazos de estos préstamos serán reglamentados por las partes dentro de los sesenta (60) días siguientes a la firma de la convención.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 20° -PROCEDIMIENTO PARA SANCIONES Y DESPIDOS:-

Cuando Operadora Avícola Colombia S.A.S. vaya a proceder a sancionar a un trabajador por una falta disciplinaria o a despedirlo con justa causa, deberá dar oportunidad al trabajador inculpado de ser escuchado en descargos.

El trabajador será citado por escrito a descargos dentro de los seis (6) días hábiles siguientes a aquel día en el que el (la) responsable del área de Gestión Humana de Operadora Avícola Colombia S.A.S. o quien haga sus veces tenga conocimiento de la presunta falta. En la comunicación se le hará conocer la presunta falta que se le imputa, la facultad que lo asiste de hacerse acompañar por dos (2) miembros del Sindicato, así como la fecha, hora y lugar en que el trabajador debe presentarse a descargos, no antes de dos (2) días hábiles y no más de seis (6) días hábiles siguientes a la citación.

Una vez escuchados los descargos del trabajador y las explicaciones de la organización sindical, si las hubiere, o cuando fracase la diligencia por inasistencia del trabajador, salvo causa justificada notificada oportunamente al(a) responsable del área de Gestión Humana o quien haga sus veces, Operadora Avícola Colombia S.A.S. deberá resolver dentro de los seis (6) días hábiles siguientes si impone la sanción



disciplinaria o procede al despido, lo cual deberá comunicar por escrito al trabajador afectado. En caso de inasistencia del trabajador por causa justificada, que para los efectos sólo podrá consistir en incapacidad médica o en grave calamidad doméstica probada, el término para realizar los descargos se interrumpirá hasta el momento de la reincorporación del trabajador a sus labores.

PARÁGRAFO: Será ilegal la sanción o el despido que se realice omitiendo, total o parcialmente, el trámite anteriormente descrito.

ARTÍCULO 21° -COMISIÓN DE RECLAMOS-: Acorde con sus funciones legales y estatutarias, el(los) miembro(s) de Sintralimenticia –Seccional Caldas– que integre(n) la comisión de quejas y reclamos de la Empresa será(n) el(los) encargado(s) de presentar ante los representantes de Operadora Avícola Colombia S.A.S. las reclamaciones que considere procedentes en relación con la aplicación de los contratos de trabajo, la convención colectiva, el Reglamento Interno de Trabajo y la Ley Laboral en general.

CAPÍTULO VI

PERMISOS SINDICALES

ARTÍCULO 22° -PERMISOS SINDICALES-: Durante la vigencia de la convención colectiva, Operadora Avícola Colombia S.A.S. concederá los siguientes permisos sindicales remunerados:

1. Para congresos sindicales de carácter nacional o departamental, Operadora Avícola Colombia S.A. otorgará a Sintralimenticia hasta cuarenta (40) días de permiso en cada año de vigencia de la



convención, no acumulables de un año a otro. Para el uso de estos permisos el Presidente o el Secretario de la Junta Nacional de Sintralimenticia deberá darse aviso a la Empresa con no menos de ocho (8) días calendario de antelación, anexando la invitación correspondiente y no podrán ausentarse más de dos (2) trabajadores de la misma unidad de producción por cada evento.

- 2 Para cursos sindicales de corta duración, no mayores de ocho (8) días, Operadora Avícola Colombia S.A. otorgará a Sintralimenticia hasta cincuenta (50) días de permiso en cada año de vigencia de la convención, no acumulables de un año a otro. Por excepción, de este cupo de permisos se podrán destinar hasta diez (10) días de permiso por cada año de vigencia convencional, no acumulables de un año a otro, para la realización de diligencias inherentes a las funciones sindicales de los miembros de la Junta Nacional, la(s) Junta(s) Seccional(es) y de la Comisión de Quejas y Reclamos. Para el uso de estos permisos el Presidente o el Secretario de la Junta Nacional de Sintralimenticia deberá darse aviso a la Empresa con no menos de ocho (8) días calendario de antelación, anexando la invitación correspondiente y no podrán ausentarse más de dos (2) trabajadores de la misma unidad de producción por cada evento.
- 3 Para la realización de la(s) reunión(es) de la Junta Directiva Seccional (Subdirectiva) de Sintralimenticia en el municipio de Caldas y/o de la Junta Directiva Seccional (Subdirectiva) de Sintralimenticia en el municipio de Copacabana, en caso que esta última llegara a conformarse de acuerdo con los estatutos de Sintralimenticia, Operadora Avícola Colombia S.A.S. concederá a Sintralimenticia, para cada Junta Directiva Seccional (Subdirectiva), hasta cuarenta (40) horas de permiso sindical por mes calendario, no acumulables de un mes a otro. Estos permisos podrán utilizarse hasta por diez (10)

miembros de la respectiva Junta Directiva Seccional (Subdirectiva), mediante permisos individuales de día completo o por un mínimo de cuatro (4) horas para cada uno de los directivos convocados, para lo cual el Presidente o el Secretario de la Junta Nacional de Sintralimenticia deberá dar aviso a la Empresa sobre la programación de la respectiva Junta Directiva Seccional (Subdirectiva) y sobre los directivos convocados a la misma, con no menos de ocho (8) días calendario de antelación, en cada caso.

PARÁGRAFO 1: Los permisos sindicales pactados en esta cláusula serán remunerados con base en el salario ordinario diurno del cargo que desempeñe el trabajador que haga uso del permiso.

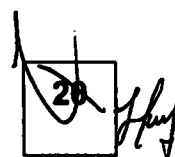
PARÁGRAFO 2: Cuando se trate de congresos o cursos que se realicen fuera del departamento de Antioquia, la Empresa reconocerá al trabajador que haga uso del permiso los tiquetes aéreos, de ser necesarios, y una suma de sesenta mil pesos (\$60.000) diarios para viáticos.

CAPÍTULO VII

AUXILIOS AL SINDICATO

ARTÍCULO 23° -AUXILIOS PARA EL SINDICATO-: Operadora Avícola Colombia S.A.S. concederá a Sintralimenticia, a través de la Junta Directiva Nacional, un auxilio para el funcionamiento de la organización sindical, según las siguientes reglas: **_a)** Para la anualidad comprendida entre el 1° de enero de 2017 al 31 de Diciembre de 2017, por una sola vez, la suma de seis millones de pesos (\$6.000.000), la cual será cancelada el día 30 de Julio de 2017. **_b)** Para la anualidad comprendida entre el 1° de enero de 2018 al 31 de Diciembre de 2018, por una sola

20



vez, la suma de seis millones de pesos (\$6.000.000), la cual será cancelada el día 30 de Julio de 2018.

ARTÍCULO 24° -CONTRIBUCIONES AL SINDICATO: Operadora Avícola Colombia S.A.S. concederá a Sintralimenticia, a través de la Junta Directiva Nacional, por una sola vez en la vigencia de la convención, un auxilio para gastos de asesoría de negociación por la suma de tres millones de pesos (\$3.000.000), el cual será cancelado el día 30 de Julio de 2017.

Adicionalmente, Operadora Avícola Colombia S.A.S. concederá a Sintralimenticia, por una sola vez en la vigencia de la convención, un auxilio para adquisición de equipos y dotación de la(s) sede(s) de la organización sindical, en cuantía de seis millones de pesos (\$6.000.000), el cual será cancelado el 15 de agosto de 2017.

CAPÍTULO VIII

NORMAS DE CARÁCTER GENERAL

ARTÍCULO 25° -VIGENCIA-: La convención colectiva tendrá una vigencia de veinticuatro meses (24) meses, contados a partir del día 01 de Enero de 2017 y hasta el día 31 de Diciembre de 2018.-

ARTÍCULO 26° -FOLLETOS DE LA CONVENCION COLECTIVA-: Dentro del mes siguiente al depósito de ésta Convención Colectiva que se suscribe como resultado del proceso de negociación, Operadora Avícola Colombia S.A.S. entregará a Sintralimenticia – Seccional Caldas-trescientos (300) folletos con el texto de la convención colectiva.

ARTÍCULO 27°.- CAMPO DE APLICACIÓN:- La convención colectiva de trabajo beneficiará a trabajadores vinculados laboralmente con Operadora Avícola Colombia S.A.S. y que se encuentren afiliados a Sintralimenticia, en los términos de la legislación laboral colombiana.

La convención colectiva contiene los derechos y garantías mínimas que se aplicarán a los trabajadores beneficiarios de la misma y constituye el marco de las relaciones laborales colectivas entre Operadora Avícola Colombia S.A.S. y Sintralimenticia.

ARTÍCULO 28° -COMPILACIÓN DE NORMAS:- Conservarán su vigencia, y serán compiladas, las normas convencionales que no sean derogadas expresa o tácitamente por convenio colectivo posterior.

ARTÍCULO 29° -RECONOCIMIENTO SINDICAL:- A partir de la vigencia de la convención colectiva, Operadora Avícola Colombia S.A.S. reconoce al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia "Sintralimenticia" como representante de los trabajadores vinculados laboralmente a su servicio en el territorio nacional y que se encuentren afiliados a esa organización sindical, en los términos de la Constitución y la Ley. Igualmente, la Empresa reconoce a las organizaciones de segundo y tercer grado a las que se encuentre afiliado Sintralimenticia.

ARTÍCULO 30° -SUSTITUCIÓN DE LA EMPLEADORA:- Operadora Avícola Colombia S.A.S., en el evento de producirse una escisión, múltiple o parcial, o una fusión por creación o por absorción, sea que ésta fuera la sociedad absorbente o la absorbida, que comprometa a los trabajadores

beneficiarios de la presente convención colectiva, dará aplicación a la normatividad laboral sobre sustitución patronal y, en ese evento, deberá garantizar el reconocimiento de los derechos consagrados en la presente convención colectiva a favor de los trabajadores beneficiarios cuyos contratos de trabajo resulten sustituidos, en los términos de las normas laborales colombianas vigentes y sin que pueda quebrantarse el principio de indivisibilidad de la convención colectiva.

En las mismas circunstancias antes expresadas, y siempre que la escisión o la fusión comprometan a los trabajadores beneficiarios de la presente convención colectiva, Operadora Avícola Colombia S.A.S. deberá garantizar el reconocimiento de los derechos colectivos consagrados en la presente convención colectiva a favor de Sintralimenticia, en los términos de las normas laborales colombianas vigentes, sin que en ningún caso haya lugar a la duplicación de estos últimos.

ARTÍCULO 31° -FUSIÓN SINDICAL-: En el evento de producirse una fusión total de "Sintralimenticia" con una organización sindical de la misma rama de actividad económica u objeto social estatutario, la sociedad Operadora Avícola Colombia S.A.S. reconocerá a la organización sindical absorbente como representante de los trabajadores suyos afiliados a esta nueva organización sindical, en los términos de las normas laborales colombianas vigentes.

ARTÍCULO 32° -COMPENSACIÓN ECONÓMICA-: Las partes acuerdan que para compensar el incremento salarial dejado de percibir durante el año 2017 por algunos trabajadores beneficiarios de la convención que no se acogieron al ofrecimiento de la empresa de hacerles extensivo el incremento general de salarios dispuesto para el año 2017, se liquidará y reconocerá, exclusivamente por los periodos de 2017 en que se cumpla la

condición antes dicha, una compensación única equivalente a la diferencia entre los devengados salariales, de una parte, y el valor de los mismos componentes salariales incrementados en el 7% dispuesto como incremento salarial general. Esta compensación se cancelará junto con la nómina correspondiente a la segunda quincena de Junio de 2017 y sobre ella se efectuarán los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, en las proporciones que señala la Ley, y los aportes parafiscales.

Adicionalmente, para los mismos trabajadores beneficiarios de la convención que no se acogieron al ofrecimiento de la empresa de hacerles extensivo el incremento general de salarios dispuesto para el año 2017, se liquidará y reconocerá, exclusivamente en función de los periodos de 2017 en que se cumpla la condición antes dicha, una compensación equivalente a la diferencia entre los valores que les fueron cancelados por concepto de la prima legal de servicio, vacaciones disfrutadas y por las prestaciones extralegales que se calculan con base en el salario básico de cargo, de una parte, y los valores que por los mismos concepto resultaran de aplicar el 7%, dispuesto como incremento salarial general, a las bases salariales de cálculo de cada una de ellas, de otra parte. Esta compensación se cancelará junto con la nómina correspondiente a la primera quincena de julio de 2017.

PARAGRAFO UNO: Las partes acuerdan que los reajustes en los demás auxilios extralegales convencionales causados durante el año 2017, bien porque hubieran variado en su valor fijo o porque se hubieran creado en virtud de la presente convención (2017-2018), serán cancelados junto con la nómina correspondiente a la primera quincena de julio de 2017.

PARÁGRAFO DOS: Serán acreedores de las compensaciones a que se hace referencia en este artículo los trabajadores beneficiarios de la convención en quienes concurra la condición de no haber sido beneficiarios del incremento general de salario en el año 2017 y que se

encuentren vinculados a Operadora Avícola Colombia S.A.S. al momento de suscribirse la presente convención colectiva de trabajo (2017-2018).

Para constancia del consentimiento que las partes prestan al contenido de la presente convención colectiva, la suscriben en cuatro (4) ejemplares iguales.

Por Operadora Avícola Colombia S.A.S.:



CLAUDIA VELÁSQUEZ GAVIRIA



BEATRIZ MARTÍNEZ ANGULO



ROBERTO PÉREZ SALAZAR

LUIS CARLOS JARAMILLO F.

Por Sintralimenticia:



CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ



HENRY DE JESÚS MARÍN



JAVIER ARTURO MENESES Z.



HELIO FABIO MARÍN Z. (Asesor)



DUBÁN ANTONIO VÉLEZ MEJÍA
(Asesor)



JESÚS MARIA DÍAZ BURITICÁ
(Asesor)